



**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
CONSORCIO RESIDENCIA PARA
INVESTIGADORES EN BARCELONA
Plan de Auditoría 2021
Código AUDInet 2021/300
INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE
BARCELONA**



ÍNDICE

	Página
I. OPINIÓN	1
II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	1
III. INCERTIDUMBRE MATERIAL SOBRE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO	2
IV. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA.....	2
V. OTRAS CUESTIONES	3
VI. RESPONSABILIDAD DEL GESTOR EN LA AUDITORÍA, EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES	4
VII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR, EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.....	4



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

A la Dirección del Consorcio Residencia para Investigadores en Barcelona:

I. OPINIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Barcelona, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del Consorcio Residencia para Investigadores en Barcelona, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera, que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria), y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con dichas normas, se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor, en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

III. INCERTIDUMBRE MATERIAL SOBRE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

Llamamos la atención sobre la Nota 17 de la memoria las cuentas anuales, que recogen las repercusiones que la pandemia de Covid-19 está teniendo sobre la actividad de la residencia y, en consecuencia, sobre sus ingresos habituales. Aunque se están adoptando las medidas que se mencionan en la memoria, para garantizar su viabilidad, estos hechos o condiciones, junto con las cuestiones expuestas en la Nota 11, en relación con los ingresos, indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

IV. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

Se trata de aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales, en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre las mismas.

Sobre la base del trabajo realizado, y excepto por la cuestión descrita en la sección Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento, hemos considerado que no existen riesgos más significativos, considerados en la auditoría, que generen cuestiones clave que se deban comunicar en nuestro informe.

V. OTRAS CUESTIONES

Marco jurídico y régimen contable aplicable

Los estados contables y cuentas anuales del ejercicio 2020 han sido elaborados, al igual que los de ejercicios 2017, 2018 y 2019, siguiendo los principios de contabilidad recogidos en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales.

En los informes de auditoría de las cuentas anuales de ejercicios anteriores se puso de manifiesto la necesidad de que el Consorcio se adscribiese a la Administración General del Estado (AGE), con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la fecha de emisión de este informe, dicha adscripción no se ha producido, por la demora de la Generalitat de Catalunya en su aprobación. El Consejo del Consorcio aprobó, en sus reuniones de 28 de septiembre de 2015 y 24 de mayo de 2019, la modificación de sus Estatutos, a fin de adaptarlos a la normativa vigente, en materia de consorcios, por lo que, para que la adscripción a la Administración General del Estado se haga efectiva, queda únicamente que se complete la tramitación y aprobación de los nuevos estatutos, por parte de las administraciones consorciadas.

Al respecto debe señalarse que la adscripción del Consorcio a la Administración General del Estado comportará su pertenencia al Sector Público Estatal, y, dentro de éste, y en terminología de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), al sector público administrativo, tal y como dispone el artículo 3.1.b de la citada Ley.

Como consecuencia de ello, y en virtud del artículo 121.2 de la LGP, a partir de la entrada en vigor de sus Estatutos, como entidad perteneciente al Sector Público Estatal, el Consorcio estará obligado a la llevanza de los registros contables y a la elaboración de las cuentas anuales, con sujeción a los principios contables públicos previstos en el artículo 122 de la LGP, así como a las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública (aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril) y en la Instrucción de

contabilidad para la Administración Institucional del Estado (aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio).

La cuestión descrita no afecta a la opinión.

VI. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN, EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

El Director del Consorcio Residencia para Investigadores en Barcelona es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera, aplicable a la entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales, libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad del Consorcio para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento, y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

VII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR, EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales, en su conjunto, están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público, vigente en España, siempre detecte una incorrección

material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error, y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse, razonablemente, que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional, y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtenemos evidencia de auditoría, suficiente y adecuada, para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno, relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados, en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables, y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del Consorcio Residencia para Investigadores en Barcelona, del principio contable de empresa en funcionamiento, y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos

o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría, sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales, o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría, obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes, de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Director del Consorcio Residencia para Investigadores, en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento planificados de realización de la auditoría, los hallazgos relevantes, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual, y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría, salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación CICEP.red de la Intervención General de la Administración del Estado por la Interventora Territorial de Barcelona, a 27 de julio de 2021.